

## 6. Régimen económico

## 6.1. El presupuesto de ingresos estará constituido:

- a) Por la consignación económica que corresponda a la cátedra de Farmacología y Terapéutica, en concepto de cátedra experimental.
- b) Por la partida presupuestaria que a la cátedra corresponda, en concepto de Fomento de la Investigación.
- c) Por los créditos que puedan ser otorgados por el Ministerio de Educación Nacional como Escuela Profesional de la Facultad de Medicina.
- d) Por las ayudas económicas que puedan concertarse con Laboratorios e Institutos de Especialidades Farmacéuticas, nacionales y extranjeros.
- e) Por las tasas de matrícula, cursos monográficos, premios, etcétera.
- f) Por subvenciones estatales o paraestatales que puedan concertarse.

6.2. El presupuesto de gastos e ingresos será integrado en el general de la Universidad, con obligada afectación a sus fines específicos.

6.3. En la Escuela funcionará un órgano de Gestión económica, presidido por el Director de la misma e integrado por el Secretario, dos Profesores titulares de la misma y un representante del Decano de la Facultad.

## 7. Disposición final

7.1. Queda autorizada la Dirección de la Escuela para proponer al Rector, con el visto bueno del Decano, la resolución de los casos no previstos en este Reglamento que no afecten a ningún aspecto sustancial del mismo.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de julio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 11.335, interpuesto por don Celso Joaniquet Pons, contra Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1962, ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuya resolución administrativa confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos, para lo que se dará traslado de la misma al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra y seminario «Marqués de Aledo».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 fué clasificada con carácter de benéfico-docente particular la Fundación «Marqués de Aledo», instituida en Oviedo por don Ignacio Herrero Garralda y otros, con la finalidad de crear y sostener en la Universidad de Oviedo una cátedra y seminario anejo para estudios superiores de Economía y Economía Asturiana.

En ejecución de lo que se dispone en la Orden ministerial referida, procede ahora la creación en la citada Universidad, y con el carácter de cátedra especial, de la que constituye el objeto de la Fundación, regulando su organización, funcionamiento y régimen, como órgano que ha de quedar integrado en la estructura de la institución universitaria.

En atención a dichas consideraciones.  
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y como objeto de la Fundación de carácter bené-

fico-docente particular «Marqués de Aledo», la cátedra de dicha denominación y el seminario anejo a la misma para estudios superiores de Economía y Economía Asturiana.

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación de la Economía, en general, y de la Economía asturiana, en particular, que desarrollará esencialmente, a través de cursos monográficos y trabajos de seminario, conferencias, publicaciones y actividades especiales encaminadas a la adquisición, difusión y aplicación práctica, entre los alumnos de la Facultad de Derecho, de los conocimientos que constituyen la finalidad de la misma.

Tercero.—Bajo la superior tutela de la Universidad de Oviedo y del Patronato de la Fundación, la cátedra estará regida por una Junta Rectora, que, presidida por el Rector de la Universidad, estará integrada por los miembros siguientes:

El Presidente del Patronato de la Fundación, el Decano de la Facultad de Derecho, un Catedrático de la Facultad de Derecho designado a propuesta de la Junta de Facultad, el Director de la cátedra, un representante del Patronato de la Fundación designado por el propio Patronato entre sus Vocales.

Cuarto.—La Junta Rectora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, al menos, una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico.

Quinto.—A la Junta Rectora corresponderán, fundamentalmente, las funciones siguientes: Elaborar los proyectos de actividades de la cátedra durante el curso académico, la confección de sus presupuestos anuales y la adopción de los acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la misma.

Sexto.—La dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático —en activo, excedente o jubilado— del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad que ostente o haya ostentado la titularidad de cátedra que corresponda a los cursos de Economía o Hacienda Pública de las Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, o por persona que, ostentando el título de Doctor en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, esté especializada en la enseñanza e investigación de las materias que constituyen la finalidad de la cátedra, siendo designado, en ambos casos, por el Patronato de la Fundación a propuesta de la Junta Rectora.

Séptimo.—Los cursos monográficos que se organicen por la cátedra sobre las materias objeto de la misma podrán ser incluidos por la Facultad en el plan general de cursos monográficos y seminarios que, para las enseñanzas del período de doctorado, hayan de desarrollarse en cada año escolar, otorgándose, en su consecuencia, validez académica a dichos cursos a tales efectos.

Octavo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad, y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y justificación de cuentas de éste. Los ingresos de la cátedra constituidos por los fondos que provengan de los rendimientos del capital de la Fundación, las subvenciones que le sean concedidas por el Estado o por Entidades públicas o particulares o por cualquier otro concepto se considerarán adscritos a los fines específicos de la misma.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento por el Patronato de la Fundación de las normas legales vigentes en orden a la presentación y aprobación de los presupuestos y cuentas justificativas de la misma.

Noveno.—Por el Rectorado de la Universidad de Oviedo se procederá a constituir la Junta Rectora prevista en el número tercero de la presente Orden.

Décimo.—Por la Junta Rectora se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Undécimo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de noviembre de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras adicionales de cimentación al de construcción de un pabellón para la sala de actos, gimnasio y recreo cubierto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Málaga.*

Por Orden de 21 de abril de 1965 se autorizó la presentación del proyecto de obras adicionales de cimentación al de construcción de un pabellón para la sala de actos, gimnasio y recreo cubierto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga, redactado por el Arquitecto Director don Enrique Atencia Molina, y

Resultando que la cantidad total de 326.998,78 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 275.578,38 pesetas; 15